

ACUERDO No. 78-CNR/2017. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto once de la agenda aprobada, denominado: Cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Constitucional, relacionado al caso del señor Oscar Fernando Mendoza Viera**, discutido en la sesión ordinaria número diez, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete; punto expuesto por el jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paúl Fino Solórzano, y

CONSIDERANDO:

- I)** El señor Oscar Fernando Mendoza Viera promovió proceso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en contra del Director Ejecutivo por la vulneración de los derechos de *audiencia, defensa y a la estabilidad laboral*; por *finalizar la relación laboral unilateralmente a partir del uno de abril de dos mil catorce*.
- II)** Que mediante la sentencia notificada el cinco de julio de este año, se declaró, entre otros puntos, *ha lugar el amparo solicitado* por el referido señor Mendoza Viera. También la sala ordenó: Invalídese la decisión del director ejecutivo del Centro Nacional de Registros de dar por finalizada la relación laboral que existe entre tal entidad y el señor Mendoza Viera, por lo que ordenó al referido director a renovar el contrato laboral.
- III)** Como consecuencia de la mencionada declaratoria, la sala, dijo: páguese al demandante la cantidad pecuniaria equivalente a los sueldos caídos, con base en el artículo 61 inciso 4º de la Ley del Servicio Civil; y le dejó expedita, la promoción de un proceso por los daños materiales o morales ocasionados por la vulneración de los derechos constitucionales declarada en la sentencia, directamente contra la persona que cometió la aludida vulneración constitucional.
- IV)** Que la Sala de lo Constitucional, en su sentencia, es clara en determinar: el retorno de las cosas al estado en que se encontraban al momento de la afectación constitucional acaecida, por lo que es procedente el reinstalo del demandante.

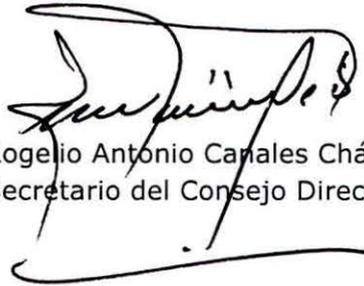
Además, ordenó el pago de salarios caídos de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 inciso 4º de la Ley del Servicio Civil, siendo precisa esta disposición legal en el sentido que se deben cancelar salarios caídos siempre y cuando no supere los tres meses.

- V)** Afirma el profesional expositor, que es obligatorio cumplir con lo ordenado en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cancelando, en concepto de salarios caídos, **únicamente tres meses de salario ordinario** que devenga el señor Oscar Fernando Mendoza Viera, por su labor en la institución, el cual es de un mil ochocientos noventa dólares mensuales, de los Estados Unidos de América, monto que se puede incluir en el presupuesto vigente, y en caso de no contar con fondos, emitir orden para que se incluya en el ejercicio presupuestario siguiente (según el mismo fallo, folio 5 vuelto). Asimismo, opina que al mencionado pago, se le apliquen las retenciones de ley correspondiente, y que sobre el reinstalo se debe atender a lo ordenado por la sentencia, cual es, renovar el contrato laboral entre el señor Mendoza Viera y el CNR.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, conforme a los artículos 172 inciso 1º de la Constitución de la República; 35 y 36 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; 1 inciso 2º de la Ley Orgánica Judicial;

ACUERDA: I) Cancelar, en concepto de salarios caídos, al señor Oscar Fernando Mendoza Viera, **únicamente tres meses del salario ordinario** que devenga por su labor para la

Institución, el cual es de un mil ochocientos noventa dólares, mensuales de los Estados Unidos de América, monto que se puede incluir en el presupuesto vigente, y en caso de no contar con fondos, emitir orden para que se incluya en el ejercicio presupuestario siguiente, aplicando las retenciones de ley correspondiente. **II)** Renovar el contrato laboral entre el señor Oscar Fernando Mendoza Viera y el CNR. **III)** Comuníquese. San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

